RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)



Tipo de Proceso : Servidumbre

Radicación : 11001310301920220041200

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la Mary Luz Forero Guzmán contra el proveído de fecha 07 de junio de 2022, por medio del cual se le negó personería para actuar a la profesional del derecho como apoderada judicial de ENEL Colombia S.A. E.S.P.

Fundamenta su impugnación la recurrente básicamente en que, a través de la Resolución No. 325-002477 del 28 de febrero de 2022, la Superintendencia de Sociedades aprobó el proceso de fusión de Emgesa S.A. ESP, Codensa S.A. ESP, Enel Green Power Colombia S.A.S. ESP y ESSA2 SA (filiales en Centroamérica) en una única sociedad cuya razón social es ENEL Colombia S.A. ESP., surtiéndose el respectivo proceso de protocolización de la escritura pública ante notaría y el registro ante la Cámara de Comercio de Bogotá, por lo que, el poder otorgado por esta última entidad y allegado al legajo cumple con los presupuestos de ley.

CONSIDERACIONES

El despacho de entrada observa que las manifestaciones de la impugnante no se encuentran llamadas a prosperar, en la medida que, a pesar de no desconocerse que, conforme obra en el certificado de existencia y representación legal de ENEL Colombia S.A. E.S.P., mediante acta No. 377 del 16 de mayo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 06 de junio de 2012 con el No. 01640519 se designó a Gustavo Adolfo Sánchez Monroy como representante legal para asuntos judiciales y administrativos de dicha sociedad, quien en vigencia del Decreto 806 de 2020, otorgó poder a la Dra. Mary Luz Forero Guzmán, para actuar en el trámite de la referencia, proveniente del correo electrónico notificaciones.judiciales@enel.com, del proceso de fusión al que alude la recurrente en el libelo respectivo no obra prueba en el plenario, como en efecto se dispuso en el auto recurrido, pues en dicha oportunidad se le puso de presente a la inconforme que el mandato arrimado al legajo y otorgado por ENEL Colombia S.A. E.S.P., con NIT 860063875-8 no guardaba coherencia con el nombre y NIT del ente demandante, a saber, CODENSA S.A. ESP., con NIT 830037248, sin que, se justificara en manera debida manera tal situación, lo cual, se reitera, tampoco puede desprenderse de la lectura del certificado emitido por la aludida Cámara de Comercio de fecha 07 de marzo de 2022.

Luego, al no acreditarse la condición de demandante de ENEL Colombia S.A. E.S.P., en razón a la fusión alegada por la impugnante en su escrito de inconformidad, la decisión base hoy de estudio se mantendrá en su integridad.

DECISIÓN

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de esta ciudad,

RESUELVE

Mantener el proveído de fecha 07 de junio de 2022 dadas las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCIA GOYENECHE GUEVARA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy <u>22/06/2022</u> se notifica la presente providencia por anotación en <u>ESTADO</u> No. 104

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria